

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN, Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO ROL D-027-2013, DE
CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55
DE LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2621

Santiago, 19 de noviembre de 2025

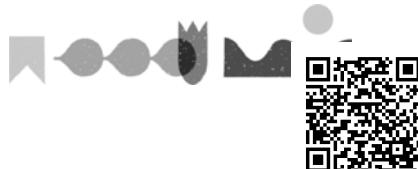
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna y deja sin efecto resoluciones que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el expediente administrativo sancionador Rol D-027-2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 156, de 1 de febrero de 2024, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2013 (en adelante, “Res. Ex. N° 156/2024” o “resolución sancionatoria”) sancionando a Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada, Rol Único Tributario N° 78.530.970-7 (en adelante, “el titular” o “la empresa”), en su calidad de titular del proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O’Higgins, con una multa total de cincuenta y cinco coma dos unidades tributarias anuales (55,2 UTA), por infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Dicha resolución fue notificada al titular por carta certificada con fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad al registro de seguimiento de Correos Chile disponible en el expediente del procedimiento.



3. Con fecha 16 de febrero de 2024, Francisco de la Vega Giglio, en representación del titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí acompaña documentos; en el segundo otrosí solicita tener por reproducidos los argumentos contenidos en el escrito de descargos; en el tercer otrosí solicita la reserva de la información contenida en los documentos presentados en el primer otrosí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LOSMA; y en el cuarto otrosí solicita se tenga presente la reserva de los derechos y acciones para reclamar ante el tribunal ambiental competente, así como ante las demás entidades o autoridades que correspondan, en relación con este caso.

4. Los antecedentes acompañados en el primer otrosí de dicha presentación son los siguientes: (i) Balance Clasificado – Ejercicio 01 enero 2020 al 31 diciembre 2020; (ii) Estado de Resultados – Ejercicio 01 enero 2020 al 31 diciembre 2020; (iii) Balance Clasificado – Ejercicio 01 enero 2021 al 31 diciembre 2021; (iv) Estado de Resultados – Ejercicio 01 enero 2021 al 31 diciembre 2021; (v) Balance Clasificado – Ejercicio 01 enero 2022 al 31 diciembre 2022; (vi) Estado de Resultados – Ejercicio 01 enero 2022 al 31 diciembre 2022; (vii) Balance Clasificado (Provisorio) – Ejercicio 01 enero 2023 al 31 diciembre 2023; y (viii) Estado de Resultados (Provisorio) – Ejercicio 01 enero 2023 al 31 diciembre 2023.

5. Asimismo, específicamente en lo que respecta a lo solicitado en el tercer otrosí, en orden a resguardar la confidencialidad de la totalidad de los documentos contenidos en el primer otrosí del recurso de reposición, dado que la documentación que se acompaña no tiene carácter público, no se encuentra disponible para terceros y tampoco existe un modo expedito de acceder a ella, además de tratarse de documentación financiera sensible para el modelo de negocios de la empresa; cabe señalar que, el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica no contraria a la moral, orden público, seguridad nacional o las leyes, garantía que conforme ha sido definido por el propio Tribunal Constitucional,¹ se alza como un derecho de contenido negativo, que supone la ausencia de arbitraría interferencia, privación o embarazo de la facultad otorgada a su titular, ya sea por parte del Estado o terceros.

6. Así, en este contexto, la publicación de los antecedentes contenidos en el primer otrosí del recurso podría poner datos de valor económico o comercial en conocimiento de terceros -quienes podrían ser competidores directos en el mercado donde el titular se desempeña-, permitiendo el acceso a información relacionada al funcionamiento interno de la empresa, lo cual podría significar un detrimento en la posición de mercado y competitividad comercial de los titulares de aquella información, por lo que se estima procedente en este caso acceder a la solicitud de reserva de estos datos, conforme se determinará en la parte resolutiva de este acto.

7. Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA, “[e]n contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución”. En tal sentido, el resuelvo tercero de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

¹ Sentencia en causa Rol N° 513-2006, reiterando el criterio de causa Rol N° 3086-16-INA.

8. En esta línea, el recurso fue presentado con fecha 16 de febrero de 2024, y la resolución impugnada fue notificada al titular con fecha 9 de febrero de 2024, por lo que se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

9. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

10. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-027-2013, tienen calidad de interesados: (i) Condominio Country Angostura, (ii) Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., (iii) Denunciante ID 477-2, (iv) Denunciante ID 245-2016, y (v) Denunciante ID 1-VI-2014.

11. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/78>.

12. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición interpuesto por Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada con fecha 16 de febrero de 2024, en contra de la Res. Ex. N° 156/2024.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 156/2024 por parte de Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada, a los interesados identificados en el considerando 10° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-027-2013 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 156/2024.

CUARTO: Tener por acompañados los documentos indicados en el primer otrosí del recurso de reposición, los que se detallan en el considerando 4° de la presente resolución.

QUINTO: Respecto de la solicitud contenida en el segundo otrosí del recurso de reposición, se tienen por reproducidos los argumentos contenidos en el escrito de descargos.

SEXTO: Respecto de la solicitud contenida en el tercer otrosí del recurso de reposición, se accede a la solicitud de reserva de los antecedentes financieros

acompañados en el primer otrosí, en atención a lo razonado en los considerandos 5º y 6º del presente acto.

SÉPTIMO: Respecto de la solicitud contenida en el cuarto otrosí del recurso de reposición, estese a lo establecido en el artículo 55 inciso final y artículo 56 de la LOSMA, que regulan los plazos para reclamar en los casos en que se haya interpuesto un recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE


BRS/RCF/IMA

Carta Certificada:

- Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada.
- Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A.
- Denunciante ID 477-2.
- Denunciante ID 245-2016.
- Denunciante ID 1-VI-2014.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-027-2013